



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP 292/2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 26/06/2018

PALABRAS CLAVE: calumnia, difusión del promocional

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veinte de junio, el PAN presentó denuncia ante el Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Revolucionario Institucional con motivo de la difusión del promocional DECIDE TU VOTO, identificado con el número de folio RV03298-18 (versión televisión) y RA04074-18 (versión radio), por considerar que calumnia a Ricardo Anaya Cortés, candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición POR MÉXICO AL FRENTE, en el que además, el quejoso aduce que se incluye a menores de edad, así como imágenes obtenidas de manera ilícita, por lo cual, solicitó la adopción de medidas cautelares. El mismo día, la autoridad administrativa electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la calve de expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/352/PEF/409/2018, reservándose la admisión o desechamiento, así como lo atinente a la propuesta de medida cautelar y emplazamiento. El veintidós de junio, la autoridad responsable determinó mediante el acuerdo ACQyD-INE148/2018 la improcedencia de la medida cautelar solicitada respecto del promocional denunciado. Inconforme con lo anterior, el veintitrés de junio, el recurrente presentó demanda de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

El recurrente esencialmente manifiesta los siguientes agravios: A. Valoración inadecuada del contenido del promocional denunciado, vulnerando así el principio de legalidad, congruencia y certeza, así como afectando la equidad en la contienda. • El promocional denunciado contiene propaganda electoral calumniosa, con la finalidad de beneficiar a José Antonio Meade Kuribreña, candidato de la coalición conformada por el PRI, Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, ya que en el promocional que se denuncia, se señala a Ricardo Anaya Cortés, como una persona carente de buenas costumbres, además de pretenderlo relacionar con actos delictivos, lo cual, en apariencia del buen derecho atenta contra su persona, dignidad y buena fama, ya que se le imputan hechos y conductas que resultan falsas. • En el promocional aparecen imágenes con las cuales se pretende relacionara a Ricardo Anaya Cortés con hechos delictuosos (boda de Barreiro), por lo tanto, si bien no existe una imputación directa sobre un delito, se entiende claramente que el mensaje, es indicar que el candidato se relaciona con Barreiro,

además se hace señalamiento a hechos o conductas que causan un desprestigio al candidato, esto al mencionar la frase ha sido señalado por traicionar y mentir, por eso se estaría frente a la posible difamación directa hacia su persona, dicho que concreta con la frase señalada, y esta frase es acompañada con la foto del candidato de la Coalición "Por México al frente". • El promocional busca generar un impacto en el actual proceso electoral, y su único objetivo es posicionar al candidato José Antonio Meade Kuribreña, imputando hechos y conductas falsas a Ricardo Anaya Cortés. • Las imágenes, textos, lenguaje y contexto del promocional pretenden descalificar a Ricardo Anaya Cortés, violentando las acusaciones los derechos humanos que protege la CPEUM. • Si bien Ricardo Anaya Cortés es una persona pública, esto no significa que puedan realizarse acusaciones falsas hacia su persona. • El PRI retoma imágenes que se han utilizado de manera aparejada a un señalamiento de diversos ilícitos. Se trata de las mismas imágenes que han sido tomadas de notas y videos que acusan a Ricardo Anaya Cortés, de diversos delitos, entre ellos, lavado de dinero, hecho que directamente se relaciona con el delito de enriquecimiento ilícito.

B. Le causa agravio la determinación de no adoptar medidas cautelares por parte de la responsable, por considerar que el contenido de fragmentos de videos son ilegales. • Es evidente que se obtuvieron fragmentos de un video, de una fiesta privada a la cual asistió Ricardo Anaya Cortés, que con posterioridad, dichas imágenes se utilizaron para relacionarlo con hechos delictuosos, lo que deshonra como persona al candidato. • Dichas imágenes se publicaron sin su consentimiento, si bien es cierto que la grabación no es de su propiedad, es notorio que el aparece, por ello se debió considerar su opinión cuando se difundieron. • Por ello, la difusión de dicho material deberá de considerarse como ilegal e inconstitucional, esto con la finalidad de evitar un hecho irreparable que perjudique a Ricardo Anaya Cortés.

La Sala Superior afirma que se debe confirmar la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el PAN, toda vez, desde la apariencia del buen derecho, en principio, en lo spot en sus versiones de televisión y radio no es posible advertir calumnia a Ricardo Anaya Cortés, ya que se trata de propaganda electoral cuyo contenido, se encuentra amparado bajo la libertad de expresión dentro del contexto del debate público y de la libre configuración en el diseño de los promocionales por parte de los partidos políticos. del análisis de los argumentos y medios de convicción derivados del expediente que se estudia, la Sala Superior arriba a la conclusión de que, los agravios expresados por el partido recurrente son infundados por un lado e inoperantes por otro, en virtud de los razonamientos que a continuación se exponen. La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático. Por tal razón, cuando a la autoridad electoral se le presenta una solicitud de medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral relacionado con pautas de radio y televisión, debe valorar el contenido del promocional a partir de un juicio de probabilidad respecto a su ilicitud y el grado de afectación a otros derechos y principios. Lo anterior supone una valoración o ponderación diferenciada de los principios y valores en juego, respecto de la interpretación que en su momento se realice en el pronunciamiento de fondo. Por ello, en la valoración con fines de protección cautelar se debe analizar de forma particular el riesgo de afectación grave o sustancial, o si existe un interés superior a salvaguardar que deba privilegiarse. En ese tenor, en un estudio preliminar del promocional cuestionado, tal como lo razonó la responsable, no se están vulnerando, en principio, los valores que deben ser protegidos en el curso del proceso electoral. Ello es así, porque en el marco de los procesos electorales, las libertades de expresión e información asumen un papel esencial, pues se erigen como un auténtico instrumento para generar la libre circulación del discurso y debate políticos, a través de cualquier medio de comunicación esencial para la formación de la opinión pública de los electores y convicciones políticas. En el caso, el recurrente, aduce que el promocional denunciado fue incorrectamente estudiado, ya que, a su juicio, contiene propaganda electoral calumniosa, ya que, en dicho promocional, se señala a Ricardo Anaya

Cortés, como una persona carente de buenas costumbres, además de pretenderlo relacionar con actos delictivos, lo cual, en apariencia del buen derecho atenta contra su persona, dignidad y buena fama, ya que se le imputan hechos y conductas que resultan falsas. Lo infundado del motivo de disenso, radica en que, el estudio realizado por la responsable fue adecuado, ya que de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, al analizar el contenido e imágenes de los promocionales, efectivamente no se advierten de manera evidente elementos que permitan inferir que se imputa de manera directa o indirecta, alguna conducta delictiva al candidato Ricardo Anaya Cortés, ni que las imágenes se refieran a hechos que resulten abiertamente falsos, por lo que, fue ajustado a derecho que no procediera la adopción de medidas cautelares al advertirse en esta etapa preliminar de análisis, que el promocional, en su versión de televisión y radio, se encuentra amparado bajo el derecho de la libertad de expresión.

Por lo expuesto, la Sala Superior confirma el acuerdo impugnado.